



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000987

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, se implementa la modalidad de “trabajo en casa”, y se dictan otras medidas.

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, la jornada laboral de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
2. El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, consagra: *“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.
3. El numeral 1 del artículo tercero del Decreto departamental 3554 de 2012, estableció el horario de trabajo para los empleados públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (CAD-JMC) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 pm. a 5:33 p.m. Así mismo, esta norma dispone que el horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario.
4. Con el fin de compensar los días lunes 6 y martes 7 de abril de 2020, se modificó el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia a través del Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, por medio de 2 jornadas compensatorias:

“Jornada a: Se laborará los días sábado 7 y 28 de marzo de 2020, desde las 7:00 a.m., hasta las 3:48 p.m., en jornada continua.

Jornada b: Desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 19 de marzo de 2020, de lunes a viernes, desde las 7:00 a.m., hasta las 12:00 m., y desde las 1:14 p.m., hasta las 6:00 p.m.

El día 20 de marzo de 2020, desde las 7:00 a.m., hasta las 12:00 m., y desde las 1:02 p.m., hasta las 6:00 p.m.”

5. De otra parte, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante el año se presentan dos temporadas en las cuales, las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión de contaminantes, por lo cual, las autoridades ambientales recomiendan la implementación de horarios flexibles en las entidades públicas y privadas con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.

"Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas"

6. Así mismo, debido a la presencia del COVID-19 en Colombia, a través de la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, plantean la adopción de medidas como los horarios flexibles, con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.
7. En igual sentido, se dispusieron medidas sanitarias a través de la Resolución 358 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, emanada del Presidente de la República y lo propio hizo la Gobernación de Antioquia mediante el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".
8. Adicional a la implementación de horarios flexibles como medida para mejorar la calidad del aire y contención del COVID-19, también es necesario implementar la modalidad de "trabajo en casa", la cual consiste en la posibilidad de realizar, desde el lugar de residencia del servidor, las funciones propias del empleo público que se desempeña en el CAD-JMC, siempre y cuando las funciones del empleo así lo permitan, sean verificables, y no se afecte con ello la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3554 de 2012, en el sentido de implementar el siguiente horario flexible para los empleados públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova:

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

Horario 2: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7.30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7.30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 8.00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Viernes de 8.00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La implementación del horario flexible no debe afectar la prestación del servicio público y la atención a la ciudadanía, dentro de las jornadas actualmente establecidas para el efecto.

El horario flexible no aplica para: **i)** Trabajadores Oficiales, **ii)** servidores que atienden público, **iii)** conductores, y **iv)** servidores que desempeñen empleos del Nivel Directivo y de Libre Nombramiento y Remoción.

"Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas"

Cada jefe inmediato, entendiéndose por tal, la persona que ocupa el máximo cargo de nivel directivo de la dependencia u organismo al cual pertenece cada empleo según la estructura organizacional (Secretario de Despacho, Subsecretario, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo, Subgerente, Jefe de Oficina, Director Técnico y Director Administrativo), deberá asignar por escrito al personal perteneciente a su dependencia u organismo, con copia a la historia laboral del respectivo servidor, la asignación de alguno de los horarios flexibles con la fecha de inicio del horario asignado, garantizando en todo caso que no se afecte la prestación del servicio.

La asignación de alguno de los horarios flexibles puede ser modificada por: i) el jefe inmediato en cualquier momento, por necesidades del servicio, y ii) por solicitud del servidor cada seis (6) meses.

Es deber del servidor público cumplir con el horario flexible asignado, so pena de las sanciones disciplinarias. Es deber de cada jefe inmediato, establecer los controles para el cumplimiento de los horarios flexibles por parte de los servidores a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- Los servidores públicos que hayan escogido la jornada b establecida en el Decreto 2020070000706 del 28/02/2020 para terminar de compensar los días 6 y 7 de abril de 2020, laboraran una hora adicional a la jornada ordinaria durante la semana comprendida entre el 16 y 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Impleméntese la modalidad de "trabajo en casa" para los servidores que laboran en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova, mientras dure la situación de emergencia sanitaria en salud, declarada en el Departamento de Antioquia mediante decreto 202007000967 del 12/03/2020.

El jefe inmediato, en la medida en que las condiciones laborales lo permitan, podrán autorizar el uso de la modalidad de trabajo en casa, la cual se realizará dentro de la jornada y horario laboral que se tiene ordinariamente en la sede de trabajo, siempre que se garantice el servicio público a la comunidad y sin que con ello se afecte negativamente las actividades propias de la entidad.

La autorización para hacer usos de la modalidad de trabajo en casa deberá ser comunicada Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para efectos del reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.

Igualmente, durante esta emergencia se sugiere a los servidores hacer uso de las siguientes alternativas para quienes no puedan realizar el trabajo desde su casa:

- Hacer uso de los compensatorios pendientes por disfrutar.
- Hacer uso de los días de descanso pendientes de disfrute por reintegro de vacaciones.
- Hacer uso de períodos de vacaciones ya causados.

Es importante destacar que las oficinas de atención al público y las Líneas de Atención estarán disponibles para la comunidad.

El servidor que le sea asignado el trabajo en casa debe cumplir con las labores asignadas. El incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de los servidores públicos, generan responsabilidad disciplinaria a quienes las incumplan.

"Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas"

ARTÍCULO 4º.- De igual manera, durante el periodo de emergencia sanitaria en salud decretado por la Gobernación de Antioquia:

- Se suspenden todos los viajes de trabajo nacionales e internacionales. En caso de que se considere indispensable para la prestación del servicio, se debe contar con la autorización del Gobernador.

Quienes regresen de viajes de carácter particular, deben acatar las instrucciones de las autoridades aeroportuarias y sanitarias para el control de COVID-19.

- Sólo se llevarán a cabo las reuniones necesarias para atender la emergencia y garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad. En todas las reuniones se cumplirán estrictamente las medidas sanitarias establecidas, en especial, los asistentes no deberán haber tenido contacto -en los 14 días anteriores- con personas diagnosticadas con COVID-19, ninguna persona con síntomas o signos de proceso respiratorio agudo debe asistir a la reunión; debe cumplirse antes de iniciar la reunión con el lavado de manos, y garantizarse espacio suficiente entre los asistentes y la adecuada ventilación del espacio.
- Se debe reagendar todas aquellas reuniones que no sean de carácter urgente y utilizar en lo posible los medios electrónicos de comunicación, de tal forma que se disminuyan los viajes intraurbanos y se minimicen los riesgos biológicos.
- Se suspenden todos los eventos institucionales hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 5º- El presente Decreto rige a partir del 16 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3554 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carlos Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario – Dirección de Personal		13/03/2020
Revisó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			